



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2021-00130-00**

Demandante: Karen Margarita Rodríguez Sánchez y Otros

Demandado: Municipio de Chalán-Sucre – Hernando José Herrera Tovar

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Auto que inadmite la demanda

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- Al revisar la demanda se percata esta unidad judicial que, no se aportaron los poderes para ejercer la representación de los demandantes en la presente demanda. En ese sentido, se le requiere a la parte actora que aporte el poder de representación con la nota de presentación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, o en su defecto conforme lo anotado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuyo caso, tendrán que anexar los poderes con las impresiones de pantalla (pantallazos) en los que conste que los mismos fueron enviados desde los correos electrónicos de los demandantes, a elección de la parte actora.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda. En mérito de lo expuesto,

SE DECIDE:

1º.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

3°. El escrito de subsanación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148e61db083133da7134a92712f15575b0acdcc72c25813451db787038fa9bcd

Documento generado en 01/02/2022 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>